



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de octubre de 2024.-

Visto:

El Expte N°3687/2019 caratulado "Sumarios Dirección de Casa de Gobierno s/ Comunica Instrucción de Sumario Agtes. Silva Carlos, Sosa Adolfo Vicente y Verón Damián Ref. Rendición de Fondos de la E.E.T. N°33 Barranqueras".-

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la Actuación Simple N°E2-2019-17638-A del registro de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno, por la cual informa a esta FIA, que ante "dicha Dirección "...se tramita el Expediente N°E29-2019-372-E caratulado "Silva Carlos Resolución N°1489/2019 MECCYT s/ Instruir Sumario Administrativo a los Sres. Carlos Silva, Adolfo Vicente Sosa y Damián Verón como responsables de la rendición y ejecución de Fondos de la E.E.T. N°33 de Barranqueras, Departamento San Fernando, Prov. del Chaco", el que fuera ordenado por Resolución N°1489/19 procedente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; cuya fotocopia certificada se adjunta..."

Que las presuntas irregularidades consistirían en que el Director de la Escuela de Educación Técnica N°33 de Barranqueras-Departamento San Fernando -Sr. Carlos Silva-; el Vicedirector -Sr Adolfo Vicente Sosa- y el Regente de Formación Técnica -Sr Damián Verón- "...quienes eran responsables a cargo de la rendición y ejecución de los fondos transferidos a la institución educativa... en su carácter de cuentadante... tenían pendiente la rendición de los fondos "Plan Mejoras Institucional" transferidos a la Escuela de Educación Técnica N°33 por las Resoluciones N°460/06, 38/07, 353/12, 601/12, 1167/12 INET... y... fueron devueltos fuera de término..."; que "... del total de monto recibido por la EET N°33 ... de Pesos Un Millón Quinientos Setenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Ocho Con Veintiseis Centavos (\$1.557.168,26) los que supuestamente se depositaron en la cuenta MECCYT Inet Plan Mejoras por parte de la EET N°33 ... la suma de Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Ochenta con Treinta Centavos (\$745.080,30) lo que equivale aproximadamente al 47% al monto que debía ser destinado a mejorar la enseñanza, causándole un perjuicio cierto tanto al profesorado como al alumnado... y que ... en cuanto a la entrega de resúmenes bancarios desde el

año 2006, el Director de la EET N°33 Barranqueras- Dpto San Fernando, Señor Carlos Silva sólo hace entrega de resúmenes de movimientos de la Caja de Ahorro habilitada en el Nuevo Banco del Chaco y no en el Banco de la Nación Argentina. Observándose en la documental entregada que no figura ningún movimiento del año 2011 y no habiendo concordancia entre el saldo ..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 6, dando inicio a las presentes actuaciones y curso a la intervención requerida.

Que surge de autos que la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional dispuso por Disposición N°0018/14 "...la instrucción de Información Sumaria al Director Sr. Carlos Silva DNI N°7.532.155, de la EET N°33 Barranqueras- Dpto San Fernando- a fin de investigar los hechos que dieron lugar a las irregularidades detectadas..." y que la Preventora Sumariante "...concluye y observa un alto grado de informalidad en la gestión administrativa referente a la rendición de los fondos que investiga por parte del equipo directivo..." y entiende que "...la conducta del Prof. Carlos Silva (Director), Adolfo Vicente Sosa (Vicedirector) y Damián Verón (Regente de Formación) incurrieron en hechos graves de gran incidencia en el funcionamiento de la institución... que se habría transgredido los incisos b), c) d), e) y f) del Artículo 2° del Decreto N°1311/99- Reglamento de Sumarios., los artículos 166 y 168 inciso a) de la Ley 1887-E Ley de Educación Provincial ... y el Artículo 6° incisos a) y g) de la ley N°647-E Estatuto Docente... Ley N°831-A art. 33 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas..." , y por ello "...se estima que debe dictarse el pertinente instrumento legal que ordena la sustanciación de la actuación sumarial establecido en los Artículos 12, 14, sgtes. y concordantes del Decreto 1311/99..." De esta manera el MECCYT por Resolución N°1489/19 resuelve "...instruir el Sumario Administrativo a los Sres. Silva, Sosa y Verón..., y derivar la causa a la Dirección de Sumarios..."

Que a fines de reunir antecedentes se solicitó en varias oportunidades a la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno informe el estado procesal del Expte N°E29-2019-372-E caratulado "Silva carlos Resolución N°1489/2019 MECCYT s/ Instruir Sumario Administrativo a los Sres. Carlos Silva, Adolfo Vicente Sosa y Damián Verón como responsables de la rendición y ejecución de Fondos de la E.E.T. N°33 de Barranqueras, Departamento San Fernando, Prov. del Chaco", quien a fs. 13 de las presentes actuaciones señaló que "... se encuentra en la etapa de formulación de los cargos a los imputados Adolfo Sosa y Damián Verón, y que el Señor Carlos Silva falleció..."; en respuesta al Oficio N°275/22 indica que "...en el citado sumario administrativo, se ha recibido declaración indagatoria y actualmente se

encuentra en la etapa de formulación de capítulos de cargos a los imputados Adolfo Vicente Sosa y Damián Verón..."; en contestación al Oficio N°623/22 informó que "... se ha recibido declaración indagatoria y, actualmente se encuentra a la espera de informe solicitado a la Unidad Ejecutora Jurisdiccional INET mediante actuación electrónica N°E2-2022-11260-Ae en fecha 4/7/22, necesario para la formulación de cargos a los imputados Adolfo Vicente Sosa y Damián Verón..."; al Oficio N°232/23 indicó que "...se ha formulado cargos a los docentes Verón Damián y Adolfo Sosa, todo de acuerdo al informe circunstanciado del instructor a cargo de la tramitación del sumario..."; al Oficio N°546/23 respondió que "... fue concluido y elevado para su fiscalización en fecha 31/8/23, a la Asesoría General de Gobierno..." y adjuntó copia de la conclusión del instructor e informe final elaborado por la Dirección.

En consecuencia, se requirió a la Asesoría General de Gobierno, por Oficio N°573/23, comunique si cuenta con Dictamen el Expte N°E29-2019-372-E, por lo que dicho organismo remitió Providencia N°317 informando "... que se ha emitido el Dictamen N°117/24 en fecha 28 de febrero de 2024... y que ... en la fecha indicada dichas actuaciones fueron remitidas al Tribunal de Disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para continuidad del trámite pertinente..." y adjunta copia del mencionado Dictamen. Surgiendo del mismo que "...del análisis pormenorizado de la presente causa surge que en ella se han cumplimentado con todos los requisitos del debido proceso y respetado el legítimo derecho de defensa ...surge la transgresión a lo preceptuado en los artículos 6 inc a) del Estatuto del Docente (Ley N°647-E antes Ley N°3529), en virtud de los incumplimientos descritos, ...cabe destacar que más allá de la responsabilidad del Sr. Silva-respecto del cual se ha extinguido la potestad sancionatoria del Estado- tanto el Sr. Sosa como el Sr. Verón reconocieron... que poseían autorización para el retiro y uso de fondos de los programas en cuestión... se evidencia que tenían pleno conocimiento de las rendiciones presentadas fuera de término y las causales de la demora... por ello resulta improcedente su defensa en cuanto a que las rendiciones cuestionadas eran exclusiva responsabilidad del Sr. Silva por corresponderle sólo a él realizar las mismas... por todo lo expuesto ... coincide con sus preopinantes en lo que respecta a Mantener y Ratificar el Capítulo de Cargos oportunamente formulado a los Sres. Damián Verón DNI N°17.689.946... y Adolfo Vicente Sosa DNI N°7.806.907 y declarar extinguida la potestad sancionatoria del estado, respecto al Sr. Carlos Silva DNI N°7.532.155... teniendo en cuenta que los mismos no poseen antecedentes disciplinarios se sugiere la aplicación de la sanción prevista en el art. 54 del Estatuto Docente: "... Las faltas del personal docente, según sea su carácter y

gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas... b) Apercibimiento por escrito, con anotación en el legajo de actuación..."... y "...en virtud del fallecimiento del Sr. Silva Carlos...corresponde declarar abstracta la causa, procediendo en razón de ello a la Extinción de la Acción Administrativa, conforme la aplicación supletoria del Art. 59 del Código penal ..."La acción penal se extinguirá 1) Por la muerte del imputado..."

Que asimismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Decreto N°1311/99, se requirió al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por Oficio N°327/24 y su reiteratorio N°647/24, informe si cuenta con Resolución el Expte N°29-2019-372-E caratulado: "Silva Carlos Resolución N°1489/2019 MECCYT s/ Instruir Sumario Administrativo a los Sres. Carlos Silva, Adolfo Vicente Sosa y Damián Verón como responsables de la rendición y ejecución de Fondos de la E.E.T. N°33 de Barranqueras, Departamento San Fernando, Prov. del Chaco" , sin recepcionar aún respuesta a lo requerido.

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "... Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten...", lo cual se encuadra en las previsiones de la Ley N°647-E que regula los derechos y deberes del personal docente, los que "...adquiere desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado...", el Decreto Provincial N°1311/99 que el procedimiento otorga competencia a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno en el contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones; como también de la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno.

Que la Ley N°3969-A "Ley de Ministerios", establece en su art. 18 las funciones del Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología.

Que por su parte la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública..."; además el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que

por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que cabe señalar que "...El sumario administrativo no es, por principio, un acto jurisdiccional, sino un procedimiento interno, dirigido a reunir, con cierto método, elementos de prueba y de convicción para dictar una resolución" (IVANEGA, Miriam - "Control Judicial de las Sanciones Disciplinarias" en Tratado de Derecho Procesal Administrativo de Juan Carlos Cassagne- T. 11, pag. 590.- 1 ra. edición, Buenos Aires, La Ley, 2007.)

Que "...el derecho administrativo sancionador comprende manifestaciones del poder punitivo del Estado y en consecuencia, ...se autoriza al Estado a restringir derechos cuya titularidad corresponde a los particulares, en la medida en que se compruebe la comisión de un ilícito o de una infracción, según el caso..."; "...Por ello para que el ejercicio de esas facultades de contenido represivo resulte válido, es necesario que se hayan respetado los principios y garantías constitucionales; entre ellas el debido proceso y la defensa en juicio...", (Apuntes acerca de la Potestad Disciplinaria de la Administración y el Procedimiento Sumarial. Miriam Mabel Ivanega-2007 jurisprudencia argentina - suplemento derecho administrativo - 2006 II).

En razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia se puede entender como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que utiliza el término en un sentido genérico al comprender en él, no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348) Julio Rodolfo Comadira).

Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público...La competencia define la medida del ejercicio del poder..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la

comunicación de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno del inicio del Sumario tramitado por Expte N°E29-2019-372-E caratulado "Silva Carlos Resolución N°1489/2019 MECCYT s/ Instruir Sumario Administrativo a los Sres. Carlos Silva, Adolfo Vicente Sosa y Damián Verón como responsables de la rendición y ejecución de Fondos de la E.E.T. N°33 de Barranqueras, Departamento San Fernando, Prov. del Chaco", el que fuera ordenado por Resolución N°1489/19 procedente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; conforme el procedimiento sumarial establecido en la Ley N°647-E, Decreto Provincial N°1311/99; finalizado con la Conclusión Sumarial; el Dictamen N°117/24 de Asesoría General de Gobierno; sin embargo no se acredita el cumplimiento por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de lo establecido en el art. Artículo 75 del Decreto N°1311/99, que expresa en su parte pertinente "... Recibido el Sumario por la autoridad competente, se dictará Resolución..."

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno; como así también que se han respetado las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio; y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que de todo lo hasta aquí expuesto y del análisis de autos en el marco de atribuciones, esta FIA aconseja al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia Y Tecnología, que dentro de sus competencias asignadas, instrumente las sanciones que considere pertinente a efectos de cumplimentar con los procedimientos sumariales además de sus principios procedimentales y procesales correspondientes.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I- **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades

establecidas en la Ley N° 616-A.

II.- HACER SABER al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que deberá oportunamente instrumentar su decisión final respecto del Expte. N°E29-2019-372-E caratulado "Silva Carlos Resolución N°1489/2019 MECCYT s/ Instruir Sumario Administrativo a los Sres. Carlos Silva, Adolfo Vicente Sosa y Damián Verón como responsables de la rendición y ejecución de Fondos de la E.E.T. N°33 de Barranqueras, Departamento San Fernando, Prov. del Chaco", a efectos de cumplimentar con el procedimiento sumarial como así también sus principios procedimentales y procesales correspondientes; asimismo una vez registrado el instrumento legal pertinente se sirva remitir copia del mismo.

III.- LIBRAR el recaudo pertinente.

IV.- ARCHIVAR oportunamente, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2879/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas